



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
Área de Responsabilidades

Pavimentos Rápidos, S.A. de C.V.

VS

**Centro SCT Tamaulipas de la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes**

Expediente INC/014/2020

Oficio 09/300/317/2020

Asunto: Se notifica acuerdo de 31 de agosto de 2020

Ciudad de México, 31 de agosto de 2020

Pavimentos Rápidos, S.A. de C.V.

Notificación por Rotulón

En cumplimiento a lo ordenado por el suscrito, **se hace de su conocimiento** que, en esta fecha, se dictó un acuerdo que, en lo conducente refiere:

“Ciudad de México, **treinta y uno de agosto de dos mil veinte.**”

VISTO el estado procedimental que guarda el expediente al rubro citado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, fracciones XII, XVII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, fracción III, inciso B, numeral 3 y 38 fracción III, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, ordenamientos legales publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis y dieciséis de abril de dos mil veinte, respectivamente; 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se:

ACUERDA

PRIMERO. Toda vez que mediante proveído de diez de agosto de dos mil veinte, se previno a [REDACTED] para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo, exhibiera original o copia certificada del documento con el que acreditara su personalidad como representante o apoderado legal de la persona moral **Pavimentos Rápidos, S.A. de C.V.**, apercibido de que en caso de no desahogarla en tiempo y forma, se desecharía su escrito de inconformidad, como lo prevé el artículo 84 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. En tal virtud, si el acuerdo de referencia le fue notificado por rotulón el **diecinueve de agosto pasado** con oficio 09/300/061/2020, según se ordenó mediante diverso auto de dieciocho del mismo mes y año, surtiendo sus



efectos el veinte siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto en el diverso 13 de la ley de la materia; consecuentemente, **el plazo otorgado ha fenecido**, pues el mismo transcurrió del **veinte al veinticinco de agosto del año en curso**, descontando el veintidós y veintitrés por ser sábado y domingo, sin que a la fecha se advierta que hubiese presentado promoción alguna al respecto.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas **se hace efectivo el apercibimiento** contenido en el proveído de diez de agosto de dos mil veinte, por lo que **se desecha** el escrito de inconformidad firmado por [REDACTED] quien se ostentó como representante de **Pavimentos Rápidos, S.A. de C.V.**, sin que lo hubiese acreditado en los términos previstos en el citado artículo 84.

SEGUNDO. Dado que a la fecha la inconforme no ha señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, diverso al que señaló en su escrito inicial o aclarado su ubicación, **se hace efectivo el apercibimiento** decretado en el referido acuerdo de diez de agosto de dos mil veinte, en el sentido de que esta y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le serán notificadas por rotulón, hasta en tanto no señale domicilio para tales efectos en esta Ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el diverso 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **la presente determinación puede ser impugnada** por la inconforme mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.

CUARTO. En mérito de lo anterior, remítase el presente sumario al archivo de esta Área de Responsabilidades para su custodia como **asunto total y definitivamente concluido**, y háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública (SIINC).



QUINTO. Notifíquese por rotulón a **Pavimentos Rápidos, S.A. de C.V.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el diverso 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.”

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para saludarle.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL TITULAR DEL ÁREA

MAESTRA SANDRA MOCTEZUMA ORTIZ

FIRMA LA MAESTRA SANDRA MOCTEZUMA ORTIZ, DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE CONFORMIDAD LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 TERCER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE

JJLZ/JCOS

En términos de lo dispuesto en los artículos 68, 110, 113, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió la información reservada o confidencial